



HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y **ARTURO CEPEDA FACIOLINCE** identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.384, actuando en calidad de representante legal de la **PORTAL CALICANTO S.A.S.** sociedad comercial colombiana, constituida por documento privado de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgado en la ciudad de Cartagena D.C y T., inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de enero de 2011 bajo el número 69700 del Libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT. 900.411.105-3, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 7 al **CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN-004 de 2010** (en adelante **El Contrato**), con el propósito de ajustar el cronograma de ejecución de las obras a las condiciones actuales del contrato y hacer un ajuste de las clausulas 93 y 94, respecto de la labor de Interventoría.

Para los efectos de interpretación del presente Otrosí y demás a que haya lugar, todos los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión a menos que de manera expresa se consigne en el presente documento.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que cumplido el trámite licitatorio pertinente, **TRANSCARIBE** adjudicó y suscribió con el **CONCESIONARIO**, el Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011, cuyo objeto es "El Diseño y Construcción del Portal El Gallo y El Patio - Taller del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, *SITM Transcaribe*, el Diseño, Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario que compone el Portal El Gallo, y la Construcción del Tramo de corredor comprendido entre la terminación del Tramo IV y la entrada del Portal, Patio - Taller de, Transcaribe".

2. Que las Partes han modificado el Contrato de Concesión mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1, de fecha 25 de junio de 2011; (ii) Otrosí No. 2 de fecha 26 de abril de 2012; (iii) Otrosí No. 3 de fecha 5 de octubre de 2012; (iv) Otrosí No. 4 de fecha 28 de diciembre de 2012 (v) Otro si No. 5 de fecha veinte (20) de agosto de 2015 y (vi) Otro si No. 6 de fecha siete (7) de septiembre de 2015.

3. Que en los términos que constan en el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, con base en los antecedentes allí contenidos, previa obtención de las autorizaciones y el lleno de los requisitos pertinentes para el efecto, las Partes convinieron modificar la Cláusula 38 del Contrato de Concesión, con el fin de desligar la remuneración del Concesionario de la tarifa pagada por los usuarios del SITM de Cartagena con el fin de que se garanticen los recursos necesarios para la adecuada operación del Sistema. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y requisitos fijados en el Documento CONPES 3823 del 22 de diciembre de 2014, con lo cual, la cláusula 38 del Contrato de Concesión quedó como sigue:



"CLÁUSULA 38. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO. Las Partes pactan como remuneración a favor del **CONCESIONARIO** por la ejecución de las obras de construcción del Patio Taller El Gallo, de acuerdo con la sustitución de la fuente de pago del contrato, la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE [\\$121.425.000.000,00], la cual **TRANSCARIBE** se compromete a pagar de la siguiente manera:

(i) En la vigencia 2015, se realizará el pago a favor del **CONCESIONARIO** por la suma que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor acordado en el inciso anterior, esto es, la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE [\\$60.712.500.000,00], con cargo a los recursos provenientes del crédito que obtenga **TRANSCARIBE**. El pago se hará efectivo con cargo al primer desembolso del crédito que sea otorgado a **TRANSCARIBE**, el cual se espera verificar a más tardar el 30 de diciembre de 2015.

(ii) El saldo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, esto es, la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE [\\$60.712.500.000,00], será pagado a la entrega definitiva de las obras correspondientes al Patio Portal, hito que se espera verificar el 28 de febrero de 2016, como consecuencia de operar la reversión en los términos previstos en el contrato de concesión. En todo caso, el valor será reembolsado con cargo a los recursos provenientes del crédito que sea otorgado a **TRANSCARIBE**. El pago contra el hito relacionado con la entrega definitiva de las obras estará determinado por el cumplimiento efectivo que haga el concesionario del cronograma que se incluye con el presente OTRO

4. Que así mismo, con fecha 7 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, mediante el cual se convino prorrogar el plazo de la etapa de construcción del Contrato de Concesión, de acuerdo con la cual, las obras de construcción del Portal y el Patio – Taller El Gallo deberán estar concluidas el día 30 de abril de 2016.

5. Que a la fecha del presente Otrosí **TRANSCARIBE** no ha obtenido el desembolso del crédito que se encuentra tramitando para efectos de realizar el pago a favor del **CONCESIONARIO**, razón por la cual no ha realizado el pago descrito en el numeral (i) de la Cláusula 38 del Contrato de Concesión, tal como ésta fue modificada a través del Otrosí No. 5, en los términos descritos en el numeral 3 anterior de estas Consideraciones.

6. De otra parte, debe señalarse para el inicio de la operación del SITM se autorizó la utilización de la infraestructura en función de espacios habilitados por el **CONCESIONARIO**. Como resultado de lo aquí descrito, en la actualidad dicha infraestructura es utilizada por al menos 110 buses, al tiempo que se ejecutan las obras de construcción del proyecto objeto del Contrato de Concesión (el "Proyecto").



7. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario ampliar el plazo para la entrega de las obras, en tanto existen situaciones que impactan el cumplimiento del cronograma que tenía como fecha de vencimiento el 30 de abril de 2016.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes han alcanzado acuerdos con el propósito de hacer viable la conclusión de la etapa de construcción del Contrato de Concesión, a través de la conclusión de las obras de construcción pendientes y de esta forma asegurar la salvaguarda de los intereses colectivos, la correcta implementación del SITM de Cartagena y la prestación del servicio a los usuarios del mismo.

9. Que en el marco del cumplimiento de la modificación de la cláusula 38 del contrato de concesión, Transcaribe realizará un abono al valor de la primera cuota mientras continúa gestionando la consecución plena de los recursos para realizar el pago, de forma que el Concesionario pueda continuar con la ejecución de las obras de construcción pendientes, para lo cual se modificarán los plazos actualmente pactados.

10. Que respecto de la modificación que se propone sobre el contenido de las cláusulas 93 y 94, la Dirección de Planeación e Infraestructura y la Oficina Asesora Jurídica, en el documento Estudio de conveniencia y oportunidad, hacen un análisis de la modificación que se plantea y de la legalidad respecto de quien ejercerá las funciones de seguimiento y control del contrato de Concesión; estableciendo la posibilidad de ejercer interventoría o supervisión.

11. Que TRANSCARIBE S.A. ha elaborado el correspondiente estudio previo que sustenta la presente modificación.

12. Que la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE. Con base en lo cual, se considera que el no llegar a los acuerdos aquí contenidos impediría el normal desarrollo del Proyecto, en detrimento del Sistema en general.

13. Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo, para todos los efectos legales.-

Que con base en todo lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de reflejar los acuerdos a los que han llegado, y modificar y/o adicionar el Contrato de Concesión, en los términos que se incluyen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. ABONO PARCIAL POR PARTE DE TRANSCARIBE. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y con el fin de propender por la continuidad y finalización de las obras objeto del Contrato de Concesión, protegiendo de esta forma los intereses colectivos, la correcta operación y funcionalidad del SITM de Cartagena, TRANSCARIBE efectuará un abono a favor del Concesionario en relación con el primer pago previsto en la modificación de la cláusula 38 contenida en el Otrosí No. 5, por los siguientes valores y de la siguiente manera:



- El día 10 de mayo de 2016: La suma de Ocho mil millones de pesos (COP\$8.000.000.000,00).
- El día 16 de mayo de 2016: La suma de Dos mil millones de pesos (COP\$2.000.000.000,00).

CLAUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA DEL PLAZO. Mediante el presente Otrosí, las Partes acuerdan prorrogar el plazo de la etapa de construcción del Contrato de Concesión desde el día 30 de abril de 2016 y por un periodo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con lo pactado en la presente cláusula, se entiende sustituida en su totalidad la CLÁUSULA PRIMERA del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, así como modificados, en lo pertinente, el Apéndice 11 y la cláusula 4.2 del mismo Contrato de Concesión.

Para efectos de la ejecución de las obras de construcción pendientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este Otrosí, éste presentará ante TRANSCARIBE el Cronograma de Obra ajustado, con base en el cual se desarrollarán dichas obras.

CLAUSULA TERCERA. RECIBO DE OBRAS. Teniendo en cuenta que la infraestructura del Patio y el Portal que ya se encuentra concluida, fue puesta en servicio desde el pasado 17 de noviembre de 2015, y en la actualidad transitan por la misma al menos 110 buses, TRANSCARIBE se compromete a que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí, se de inicio al proceso de verificación y entrega de dichas obras e infraestructura concluidas, para lo cual se dará aplicación al procedimiento descrito en la Cláusula 49 del Contrato de Concesión. Así mismo, las Partes acuerdan que, en lo sucesivo y hasta la terminación total de las obras de construcción del Proyecto, las Partes continuarán efectuando la entrega y recibos parciales de las obras pendientes, en la medida en que se vaya concluyendo su ejecución por parte del Concesionario, para lo cual igualmente se dará aplicación a lo previsto en la mencionada Cláusula 49 del Contrato.

Una vez se suscriba la correspondiente Acta de Verificación para cada una de las obras que sean entregadas, es entendido y plenamente aceptado por TRANSCARIBE que será plenamente responsable de las mismas, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 49.3 de la misma cláusula 49 del Contrato de Concesión y de la obtención y entrega, por parte del Concesionario de la Póliza de Estabilidad y Calidad que ampare cada una de las obras así entregadas, en los términos exigidos por el numeral 73.2 del Contrato de Concesión.

En todo caso la fase de reversión se verificara y contabilizara a partir de la fecha de terminación del plazo de la etapa de construcción.

CLAUSULA CUARTA. Se modifica la CLÁUSULA 93. RELACION ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO, en el sentido de agregar la posibilidad de la SUPERVISION, la cual quedará así:

CLÁUSULA 93 RELACIÓN ENTRE EL INTERVENTOR O SUPERVISOR Y EL CONCESIONARIO



La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato serán ejercidas por un INTERVENTOR O SUPERVISOR, en los términos previstos en el contrato de concesión y la ley.

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la entidad podrá contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios profesionales para garantizar una correcta supervisión del contrato de Concesión.

CLAUSULA QUINTA. Se modifica la CLAUSULA 94. INTERVENTORIA Y CONTROL DE EL CONCESIONARIO, en el sentido de agregar al SUPERVISOR, y ajustar las obligaciones en atención a lo dispuesto a las normas que regulan la materia, la cual quedará así:

CLÁUSULA 94 INTERVENTOR O SUPERVISOR Y CONTROL DE EL CONCESIONARIO

La interventoría o supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El Interventor o Supervisor podrá acceder a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el supervisor acceda a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

94.1. Facultades del Interventor o Supervisor

Además de las facultades propias de la naturaleza de la labor de Interventoría o la Supervisión, el Interventor o Supervisor está autorizado para:

(i) impartir instrucciones y órdenes al CONCESIONARIO sobre aspectos regulados en el presente Contrato de Concesión y sus Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del CONCESIONARIO, y

(ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente contrato, la que deberá ser suministrada por EL CONCESIONARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud; el Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del CONCESIONARIO.

El Interventor o Supervisor tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Verificar que EL CONCESIONARIO cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Construcción y Etapa de Reversión.
- ii. Exigir al Concesionario la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato.
- iii. Verificar que las Obras de Construcción cumplan con lo señalado en las Especificaciones Técnicas del contrato, de acuerdo con los respectivos apéndices, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
- iv. Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no



cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este contrato, en sus Apéndices y anexos.

v. Suscribir conjuntamente con EL CONCESIONARIO las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato y en particular aquellas que se encuentren detalladas en los Apéndices o acuerdos posteriores.

vi. Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por EL CONCESIONARIO y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este contrato, comunicarle tal hecho por escrito al CONCESIONARIO y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este contrato.

vii. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del CONCESIONARIO, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el contrato.

viii. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato e informar a la gerencia a través de comunicado interno tal situación, cumpliendo en todo caso las exigencias establecidas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de que se decida adelantar o no el procedimiento.

ix. En general, vigilar la gestión del CONCESIONARIO hasta la culminación del contrato y proyectar la liquidación del mismo.

x. Acompañar a la gerencia de TRANSCARIBE S.A. cuando sea necesario, para dirimir las diferencias que se presenten con EL CONCESIONARIO en desarrollo del contrato.

xi. Verificar la idoneidad del personal y equipo utilizado por EL CONCESIONARIO para la ejecución del Contrato de Concesión.

xii. Verificar acreditaciones: no se ha solicitado equipo especial, pero EL CONCESIONARIO deberá comprometerse a tener un equipo mínimo (físico, personal) que garantice la correcta ejecución del contrato.

xiii. Colaborar con EL CONCESIONARIO en la búsqueda de medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente contrato dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente contrato será del CONCESIONARIO y la adopción o rechazo de las sugerencias del Supervisor serán de su entera responsabilidad.

El Supervisor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que EL CONCESIONARIO adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del Supervisor la información que le requiera.

94.2 Controversias entre el Interventor o Supervisor y EL CONCESIONARIO

Cuando surjan diferencias entre el Interventor o Supervisor y EL CONCESIONARIO, éstas serán dirimidas en principio, por la gerencia de TRANSCARIBE S.A. Para ello, tanto el Interventor o Supervisor como EL CONCESIONARIO enviarán dentro de los cinco (5) días siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. La gerencia de TRANSCARIBE S.A. definirá el punto de controversia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual en todo caso será comunicado al Supervisor y a EL CONCESIONARIO. Sin embargo, si el dictamen de la gerencia de TRANSCARIBE S.A.



no es aceptable para EL CONCESIONARIO, se deberá acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato para una decisión definitiva y obligatoria para las partes.

94.3. Limitaciones del Interventor o Supervisor

El Interventor o Supervisor no podrá exonerar a EL CONCESIONARIO de sus obligaciones o responsabilidades sin previa autorización expresa y escrita de la gerencia de TRANSCARIBE S.A.

CLAUSULA SEXTA. Toda mención que en el contrato se haga de INTERVENTORIA, se entenderá que se refiere a INTERVENTORIA O SUPERVISOR.

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS. El Concesionario se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas en los términos del Contrato de Concesión, en los términos que corresponda de conformidad con lo pactado en el presente Otrosí, dentro de un plazo no mayor a cinco [5] días hábiles contados desde la suscripción del mismo.

CLAUSULA OCTAVA. La suscripción del presente Otrosí por parte del Concesionario no implica, ni podrá ser interpretada de modo alguno, como la renuncia al inicio de cualquier reclamación, acción, procedimiento prejudicial, judicial o extrajudicial, y en general al ejercicio de cualquiera de los derechos que éste considere que le corresponden, que guarden relación directa con el cobro de la remuneración pactada a su favor y a cargo de TRANSCARIBE, así como de las demás sumas a las que haya lugar, en los términos del Contrato de Concesión y la leyes vigentes aplicables.

CLAUSULA NOVENA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, en todo lo que no contradiga lo previsto en el presente Otrosí. En caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato de Concesión y lo pactado en el presente Otrosí, prevalecerá lo aquí contenido.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los veintinueve (29) días del mes de abril de Dos Mil Dieciséis (2016), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

TRANSCARIBE S.A:

TRANSCARIBE S.A.
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Representante Legal

EL CONCESIONARIO:

PORTAL CALICANTO S.A.S
ARTURO CEPEDA FASJOLINCE
Representante Legal

Proyecto: DE VIVEROS Y ASOCIADOS. Asesores Jurídicos Externos.
ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.